

CIRCULAR 6/2020

**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para prorrogar la suspensión de labores a que se refieren los acuerdos generales del dieciocho de marzo, dieciséis de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, determinó, con las salvedades ahí mencionadas, la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por

el periodo comprendido de las quince (15:00) horas de esa fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado.-----

----- Medida que por acuerdo del propio Tribunal Pleno emitido en sesión extraordinaria del dieciséis de abril de dos mil veinte, se prorrogó por el periodo comprendido del veinte de abril mencionado al cinco de mayo siguiente, inclusive.-----

----- Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veinte, este Tribunal Pleno acordó prorrogar la suspensión de labores por el periodo del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, señalando las actuaciones que en dicho periodo se podrían realizar en segunda instancia, sin menoscabo de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros aspectos, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estimara menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.-----

----- **Tercero.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en el diverso emitido por el Consejo General de Salubridad General, que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, la Secretaría de Salud estableció, con carácter obligatorio para las autoridades civiles, militares y particulares de los tres órdenes de gobierno, diversas medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica dicha enfermedad; entre las cuales se encuentra, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de

personas a partir de su entrada en vigor y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

----- **Cuarto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la que, al día siguiente, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el acuerdo del Secretario de Salud donde se establecen diversas medidas para atender dicha emergencia, dentro de las cuales destacan la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte.-----

----- En el citado acuerdo, se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal.-----

----- Asimismo, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) no se podrán realizar reuniones o congregación de más de cincuenta personas; b) las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o antebrazo); d) no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.-----

----- Adicionalmente, dicho acuerdo contiene el exhorto a la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades esenciales, a

cumplir en el indicado periodo resguardo domiciliario corresponsable; entendiéndose por tal, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Dicha medida (resguardo domiciliario corresponsable) se aplica de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; en tanto que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.-----

----- **Quinto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal consideró necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia y, en consecuencia, modificó el similar descrito con anterioridad, y ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la suspensión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.-----

----- En dicho acuerdo, se dispuso que los gobiernos de las entidades federativas instrumentaran las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la propia Secretaría de Salud y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.-----

----- Con base en lo anterior, mediante acuerdo publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo estableció las medidas de seguridad con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que destaca:-----

- a) el imperativo de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Tamaulipas, a cumplir la orden de resguardo domiciliario corresponsable, el cual aplica de manera estricta y sin excepción a los grupos vulnerables que se definen en el propio acuerdo;
- b) la suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales;
- c) el que en todos los lugares, recintos y establecimientos públicos o privados en que se realicen actividades definidas como esenciales, se observen en todo momento y de manera obligatoria las prácticas de higiene, sana distancia y prevención que enumera;
- d) el uso obligatorio de cubrebocas por parte de todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público;
- e) la implementación, con los casos de excepción que se precisan, de la medida del “doble no circula” a los usuarios de vehículos residentes en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo;
- f) el cierre total y en forma inmediata y temporal de los centros, plazas o mercados comerciales o de servicios, así como de los negocios o establecimientos que realicen actividades no esenciales;
- g) la intensificación de los actos de verificación en las tiendas de alimentos o cadenas o tiendas de autoservicio, para el cumplimiento de las medidas impuestas;
- h) el reforzamiento de los filtros sanitarios en las fronteras con los estados de Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí, y con los Estados Unidos.

----- **Sexto.-** Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte (modificado por diverso publicado el 15 siguiente), el titular de la Secretaría de Salud Federal, estableció una estrategia en diversas etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el cual estará vigente a partir del uno de junio de dos

mil veinte.-----

----- **Séptimo.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 10/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales de ese Alto Tribunal, señalada en sus diversos Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020 y 7/2020 del dieciséis de marzo, trece y veintiséis de abril de dos mil veinte y, por ende, declaró como inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y habilitó los que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que en el propio acuerdo se precisan.-----

----- Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 10/2020, por el que, entre otros aspectos, se amplía el periodo de contingencia señalado en sus diversos 4/2020, 6/2020 y 8/2020, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y propagación del virus, del seis de mayo al quince de junio de dos mil veinte.-----

----- **Octavo.-** En el contexto precisado y atendiendo a que prevalecen las circunstancias que motivaron la suspensión de labores decretada por acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; este Tribunal Pleno estima necesario, tal como lo propone el Magistrado Presidente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus

dependencias, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte.-----

----- No obstante la suspensión y con el objeto de establecer la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales, es preciso puntualizar los siguiente aspectos:-----

----- En el periodo que se indica no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias, así como para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

----- Asimismo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales cuyo término concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto.-----

----- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran

en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas; y cuyo resultado estará disponible para su consulta a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.----

----- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

----- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, modificado por el diverso Acuerdo General del cuatro de mayo de dos mil veinte, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será el Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, quien cubra el turno en el indicado periodo.-----

----- Es de importancia señalar que con las anteriores medidas se salvaguarda el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, a la vez que propenden a la eficacia del derecho al acceso a la justicia.-----

----- Por último, es relevante reiterar el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a cumplir las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 8°, 11, 16 y

20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se prorroga la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril y cuatro de mayo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el dieciséis del propio junio.-----

----- **Segundo.-** No obstante la suspensión se establece la apertura parcial de las actividades jurisdiccionales, conforme a lo siguiente:-----

----- En dicho lapso (del 1 al 15 de junio de 2020) no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias; así como para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

----- En el Supremo Tribunal de Justicia el Pleno podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales, cuyo término

concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto.-

----- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas.-----

----- El resultado del sorteo estará disponible para su consulta por el foro, a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>.-----

----- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.-----

----- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

----- **Tercero.-** Se designa al Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el indicado periodo.-----

----- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales a que haya lugar; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Pena Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- **Cuarto.-** Se reitera el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a que cumpla las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo.-----

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, José Luis Gutiérrez Aguirre y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...” **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E
Cd. Victoria, Tam, a 29 de mayo de 2020
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.

